



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01577 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y en contra de LUIS ALIRIO RENDÓN ACEVEDO y HERNÁN EDUARDO CARVAJAL VERGARA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.011.737), por el saldo del canon correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022.

2. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000), por el canon correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022.

3. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000), por el canon correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022.

4. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000), por el canon correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022.

5. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000), por el canon correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022.

6. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.633.333), por el canon correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2022 al 28 de agosto de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ portadora de la tarjeta profesional número 209.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 009** hoy **25 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d964268b3f7dc9657baf18f74cb8a3f9b33674233361d96607136f9e2cca218**
Documento generado en 24/01/2024 11:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>